



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ESTUDIANTIL**

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIRIQUÍ**





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ESTUDIANTIL
REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ESTUDIANTIL**

AUTORIDADES SUPERIORES

Magister Etelvina Medianero de Bonagas
Rectora

Magister Jorge Bonilla
Vicerrector Académico

Doctor Pedro González
Vicerrector de Investigación y Posgrado

Doctora Rosa Moreno
Vicerrectora Administrativa

Doctora Olda Cano
Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles

Doctor Jorge López
Vicerrectora de Extensión

Doctora Enis Grajales
Secretario General

Elaborado por:
Magister David Antonio Valdés R.
Director de Mediación y Conciliación Estudiantil

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ESTUDIANTIL

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

La República de Panamá reconoce los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje a través del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, donde establece los fundamentos jurídicos y principios éticos que garantizan el buen desarrollo de cada uno de estos procesos dentro del territorio nacional.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Chiriquí a través de los Órganos Superiores de Gobierno reconoce esta materia, aprobando a través del Consejo Administrativo No. 8-2023 del 20 de septiembre de 2023 la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil, adscrita a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles; mandatando la creación del Reglamento de Mediación y Conciliación para esta institución; así como el Código de Ética para los Mediadores y Conciliadores idóneos que ejercen esta profesión dentro de nuestra universidad.

El presente Reglamento establece de forma sencilla y fácil las reglas básicas que rigen los procesos de Mediación y Conciliación dentro de nuestra Institución, ofreciéndole a la familia universitaria las herramientas para solucionar sus conflictos y la certeza del fiel cumplimiento de cada una de ellas.

Además, desarrolla cada una de las etapas del procedimiento, desde la solicitud donde se inicia con una entrevista previa con cada una de las partes, para posteriormente formalizar y desarrollar en sí el fondo del proceso y concluir de manera exitosa con un acuerdo favorable para ambas partes.

Estos procedimientos son sencillos, es decir de fácil comprensión y aplicación, no hay ritualismo procesal, simplemente una guía establecida dentro del presente reglamento, lo que constituye una innovación que viene a satisfacer la facilidad de acceso a la justicia como una vía alterna dentro de los procedimientos formales existentes dentro de nuestra universidad.

Dentro de este reglamento también se incluye el Código de Ética para los Mediadores y Conciliadores, con la finalidad de asegurar sus actuaciones y así poder garantizar el desarrollo exitoso de estos procesos, bajo una cultura de paz y el entendimiento pacífico de los estamentos que conforman la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ÍNDICE

Capítulo I, Disposiciones Generales:

- Introducción
- Principios
- Glosario

Capítulo II, De la Mediación y la Conciliación:

- Art. 1: Definición
- Art. 2: Objetivo
- Art. 3: Quienes pueden solicitar Mediación o Conciliación
- Art. 4: Causas que no son objeto de Mediación o Conciliación

❖ **Sección Primera,** De la Estructura Administrativa de la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil:

- Art. 5: Estructura Administrativa
- Art. 6: Del Director de Mediación y Conciliación Estudiantil
- Art. 7: Funciones

❖ **Sección Segunda,** Del Mediador o Conciliador:

- Art. 8: Requisitos
- Art. 9: Capacitación Adicional a la Básica
- Art. 10: Listado de Mediadores/Conciliadores
- Art. 12: Designación del Mediador o Conciliador
- Art. 13: Funciones
- Art. 14: Prohibiciones
- Art. 16: Impedimentos

❖ **Sección Tercera,** Del Procedimiento de Mediación o Conciliación:

- Art. 19: Solicitud
- Art. 20: Requisitos de Admisión
- Art. 22: Notificaciones
- Art. 25: Procedimientos Administrativos previos a la sesión conjunta
- Art. 27: Desarrollo del Proceso de Mediación o Conciliación
- Art. 30: Lugar de la Mediación o Conciliación
- Art. 31: Del Acuerdo de Mediación o Conciliación
- Art. 32: Efectos del Acuerdo
- Art. 34: Conclusión del Procedimiento de Mediación o Conciliación

Capítulo III, Código de Ética para los Mediadores y Conciliadores de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Capítulo IV, Anexos:

- **Formulario No. 1:** Solicitud Verbal de Mediación o Conciliación
- **Formulario No. 2:** Formulario de Admisión
- **Formulario No. 3:** Notificaciones Vía Telefónica
- **Formulario No. 4:** Convenio de Confidencialidad

DE LOS PRINCIPIOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

La Mediación y Conciliación en la Universidad Autónoma de Chiriquí se rigen bajo los siguientes principios:

- 1. Objetividad:** Los Mediadores / Conciliadores deben ser objetivos en el desarrollo de sus labores, de acuerdo con los principios y normativas que rigen esta materia.
- 2. Voluntariedad:** Los procesos de Mediación o Conciliación son voluntarios, son las partes las que solicitan, proponen y aceptan esta vía.
- 3. Confidencialidad:** Los Procesos de Mediación o Conciliación son totalmente confidenciales, solo pueden tener conocimiento los intervinientes en el mismo.
- 5. Neutralidad:** No actuar de modo que favorezca alguna de las partes, el Mediador o Conciliador no es un juzgador sino un facilitador del diálogo.
- 6. Flexibilidad:** Los procesos de Mediación o Conciliación son flexibles, no existe formalidades para su desarrollo.
- 7. Equidad:** Se reconoce el derecho de cada una de las partes.

GLOSARIO

Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- 1. ACUERDO:** Manifestación de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos Jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes, tal como lo establezcan las partes.
- 2. ADVERSARIAL:** Se refiere a que tanto la acusación como la defensa, se realizan mediante una confrontación de pruebas y argumentos de cada una de las partes.
- 3. ALTERNATIVO:** Es la opción que se tiene para elegir entre una cosa u otra, o entre varias alternativas.
- 4. CONCILIACIÓN:** Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral calificado denominado conciliador.
- 5. CONFLICTO:** Es una situación en la cual dos o más personas con intereses en común o distintos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de dañar, eliminar a la parte rival o arrebatarse lo que se desea en favor de la propia persona o grupo.
- 6. EQUIDAD:** Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- 7. FACILITADOR:** Es una persona que ayuda a un grupo o una organización a lograr objetivos o trabajos de la manera más eficiente, colaborándose mutuamente, logrando que exista sinergia. Esta persona establece las

pautas necesarias mediante procedimientos y diversas tareas para que el grupo pueda llegar a las soluciones y objetivos deseados.

8. **IMPARCIALIDAD:** Ausencia de inclinación en favor o en contra de una persona o cosa al obrar o al juzgar un asunto.
9. **MEDIACIÓN:** Es un procedimiento de solución de conflictos voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de un Mediador, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución a su conflicto.
10. **BUENA FE:** Es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión o la rectitud de una conducta.
11. **LEGALIDAD:** Es el valor que nos permite, tanto a la población en general como a gobernantes, vivir en un clima de justicia y bajo el imperio de la Ley, observando en todo momento los derechos humanos y velando por la dignidad de todas y todos.
12. **CELERIDAD:** Calidad de la administración de justicia de ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.
13. **ESCUCHA ACTIVA:** Es una estrategia de comunicación que consiste en la habilidad de escuchar con conciencia plena el mensaje del interlocutor, con el objetivo de entender lo que está diciendo, de manera enfocada y empática.
14. **CONSENSO:** Acuerdo o conformidad en algo de todas las personas que pertenecen a una colectividad.
15. **COMUNICACIÓN:** Es la forma de interacción entre dos o más personas, ya sea mediante la palabra o escrita, gestos, ademanes, expresiones emocionales, etc., cuyo resultado es el intercambio de significados que conducen a la comprensión y, en el mejor de los casos a un acuerdo, a un comportamiento adecuado.
16. **JUSTO:** Capacidad de una persona para discernir entre lo que está bien y lo que está mal. Se distingue de los demás por ser honesta, recta, compasiva y humanitaria, al no permitir que se cometan atropellos contra nosotros mismos no contra los demás.
17. **ESTRATEGIA:** Serie de acciones muy meditadas, encaminadas hacia lograr un fin determinado.
18. **NECESIDADES:** Impulso humano o motivación dirigido a satisfacer una carencia de naturaleza variable como alimento, agua, vivienda, protección, afecto, seguridad, etc.
19. **INTERESES:** Conveniencias o necesidades de una persona o de un colectivo.
20. **POSICIÓN:** Postura, actitud o modo en que alguien o algo se mantiene.
21. **EMPATÍA:** Capacidad de comprender y compartir los sentimientos de los demás, la empatía nos permite ver las cosas desde la perspectiva del otro en vez de la nuestra.

22. ENTREVISTA: Una conversación dirigida entre el investigador y un individuo o grupos de individuos con el propósito de recolectar información.

23. RENOGOCIAR: Tratar de nuevo un asunto, sobre el que ya se había llegado a un acuerdo, para introducir algunas modificaciones.

CAPITULO II

DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 1.

Definición: Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, se instituye la Mediación y la Conciliación para el Estamento Estudiantil dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como un método alternativo de resolución de conflictos, cuyo procedimiento se desarrolla a través de la Dirección de Mediación y Conciliación de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles; con la intervención de los Mediadores/Conciliadores idóneos, debidamente calificados para la atención de las necesidades que se presenten dentro de nuestra institución en esta materia.

ARTÍCULO 2.

Objetivo: El principal objetivo de la Mediación y la Conciliación es posibilitar a los estudiantes que se encuentren involucrados en cualquier tipo de conflicto con un docente, dentro de nuestra institución ya sea de carácter académico o administrativo, para que puedan por sí mismas alcanzar un acuerdo amistoso, sin necesidad de enfrentarse en un proceso formal, con la ayuda de un Mediador / Conciliador idóneo.

ARTÍCULO 3:

Quienes pueden solicitar Mediación o Conciliación: Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí cuando se les presente algún tipo de controversia con un docente, ya sea de carácter académico o administrativo pueden solicitar a través de los procedimientos descritos en el presente Reglamento, que su conflicto sea tratado a través de los Métodos Alternos de Resolución de Conflicto, llámese Mediación o Conciliación.

ARTÍCULO 4:

Causas que no son objeto de Mediación o Conciliación: No podrán someterse a Mediación o Conciliación las siguientes causas:

1. Todas aquellas conductas que sean consideradas como faltas graves dentro del Reglamento Disciplinario para el Estamento Estudiantil.
2. Aquellas constitutivas de delito penal.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 5.

Estructura Administrativa: La Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil estará integrada por:

1. El Director de Mediación y Conciliación Estudiantil.
2. Los Mediadores o Conciliadores.
3. El personal Técnico y Administrativo de apoyo para el desarrollo de estas funciones.

ARTÍCULO 6.

Del Director de Mediación y Conciliación Estudiantil: El Director de Mediación o Conciliación Estudiantil es responsable de esta unidad administrativa, tendrá la responsabilidad del fiel cumplimiento del presente Reglamento y del Código de Ética de los Mediadores y Conciliadores de la Universidad Autónoma de Chiriquí; así como de los deberes y la disciplina del personal bajo su cargo. Debe cumplir con los mismos requisitos de estudios que los Mediadores/Conciliadores.

El Director de Mediación y Conciliación Estudiantil es un cargo de libre nombramiento y remoción; su designación la realiza directamente el Rector (a).

ARTÍCULO 7.

Funciones del Director: El Director de Mediación y Conciliación Estudiantil tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y organizar las funciones internas de la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil, de conformidad con el presente Reglamento.
2. Presentar informes semestrales sobre la gestión que lleva a cabo la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil al Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles y al Rector (a).
3. Impulsar y promover la difusión de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en la Universidad Autónoma de Chiriquí.
4. Velar que el servicio que brinda esta Dirección sea eficiente y eficaz.
5. Garantizar el cumplimiento de los Convenios de Confidencialidad, así como de cualquier otra información que razones de su cargo tenga acceso.
6. Apoyar en conjunto con su equipo de trabajo en la organización de las actividades de capacitación.
7. Proponer estrategias que permitan fortalecer el trabajo de la Dirección bajo su cargo.
8. Prestar servicio y orientación a los usuarios que asistan a la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil.
9. Organizar y designar los casos a los Mediadores o Conciliadores.
10. Supervisar las labores del todo el personal bajo su cargo, del cumplimiento de sus deberes y del presente Reglamento.
11. Velar por la disciplina del personal bajo su cargo; así como la aplicación de sanciones por las faltas cometidas según los procedimientos que establece nuestra institución en esta materia.
12. Evaluar al personal bajo su cargo.
13. Cualquier otra función que se presente como Director, en garantía del desarrollo exitoso de las labores de la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil de nuestra universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL MEDIADOR O CONCILIADOR

ARTÍCULO 8.

Requisitos: En cumplimiento del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999, los Mediadores o Conciliadores que ejerzan esta función dentro de esta Dirección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser funcionario administrativo de Carrera Administrativa Universitaria.
- Certificación expedida por un Centro o Institución debidamente reconocida, donde conste que ha recibido estudios o capacitación como Mediador/Conciliador.
- Certificado de Idoneidad, expedida por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos en Panamá (DRAC) del Ministerio de Gobierno de la República de Panamá.

ARTÍCULO 9.

Capacitación Adicional a la Básica: En caso de que algún Mediador o Conciliador pretenda actuar en materias especializadas de acuerdo con la necesidad del servicio que se presenten a futuro dentro de nuestra institución, deberá acreditar sus conocimientos en el área específica, a través de la respectiva certificación emitida por el Centro o Institución debidamente reconocida.

ARTÍCULO 10.

Listado de Mediadores/Conciliadores: La Dirección General de Recursos Humanos contará con una base de datos de Profesionales en esta materia, debidamente idóneos para ejercer la profesión; que se encuentren disponibles para desarrollar la Mediación o Conciliación en el momento que la Dirección de Mediación y Conciliación de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles así lo requiera; siempre y cuando cuente con el Visto Bueno del Rector (a) y del Vicerrector(a) de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 11: El funcionario administrativo interesado en pertenecer a esta base de datos deberá presentar su solicitud a la Vicerrector (a) de Asuntos Estudiantiles, acompañada de los documentos que establece el artículo 3 del presente reglamento, la cual será remitida a la Dirección General de Recursos Humanos con su respectivo Visto Bueno para su inclusión en la base de datos.

ARTÍCULO 12.

Designación de los casos al Mediador o Conciliador : Los casos serán designados a los Mediadores o Conciliadores de la siguiente manera:

1. Una vez recibida la instrucción por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles para la atención del caso, el Director de Mediación y Conciliación Estudiantil hará el reparto de la caso al Mediador o Conciliador que le corresponda según el listado de atención que se establezca dentro de este Despacho.
2. La Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil contará con un listado de los Mediadores o Conciliadores que pertenecen a esta unidad administrativa; con sus respectivas especialidades si las tuviesen.

3. Si la solicitud se trata de una materia en especial y alguno de los Mediadores o Conciliadores cuenta con esta especialidad, prevalecerá recomendablemente la designación a este facilitador, para la atención del caso.
4. Cuando el caso sea muy complejo donde exista pluralidad de personas, el Director podrá designar más de un Mediador o Conciliador para la atención de esa controversia.
5. Cuando en el desarrollo de un caso, algún Mediador o Conciliador no pueda asistir a una sesión ya programada, el Director podrá designar el caso a otro Mediador o Conciliador para que cumpla con procedimiento hasta que el anterior se reincorpore.

Parágrafo: La Dirección de Mediación y Conciliación en coordinación con el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, podrá reemplazar o sustituir, previo acuerdo de las partes, al Mediador o Conciliador designado para la atención de su caso, cuando este no cumpla con los principios que rigen este procedimiento.

ARTÍCULO 13.

Funciones del Mediador o Conciliador: Los Mediadores tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar la carpeta de cada caso, una vez recibida la designación por parte del Director de esa unidad.
2. Llenar el Formulario de Solicitud con la información de las partes.
3. Realizar entrevistas a las partes de manera individual, previo a la sesión conjunta de Mediación o Conciliación.
4. Coordinar conjuntamente con el Director de esta unidad, de acuerdo a la agenda del Despacho, la programación y reprogramación de las sesiones de Mediación o Conciliación.
5. Llevar a cabo las sesiones de Mediación o Conciliación con las partes, aplicando las herramientas que la Ley le confiere para garantizar un Acuerdo satisfactorio a través del diálogo, que ponga fin a la controversia que los suscitó a recurrir a este Método de Resolución de Conflicto.
6. Redactar el Acuerdo de Mediación o Conciliación.
7. Darle seguimiento al cumplimiento del Acuerdo
8. Rendir informe de cada caso al Director de Mediación y Conciliación.
9. Participar en todas las actividades donde se difundan la aplicación de la Mediación o Conciliación como un Método Alternativo para solucionar los conflictos, organizadas por esta unidad.
10. Cumplir con todas las funciones que se requieran en garantía del desarrollo de este proceso y aquellas que a futuro se presenten, acorde al crecimiento de la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 14.

Prohibiciones de los Mediadores o Conciliadores: Queda prohibido a los Mediadores o Conciliadores, además de las que establece el artículo 35 del Reglamento de Carrera Administrativa, lo siguiente:

1. Incumplir con el Convenio de Confidencialidad de los casos que ventila.
2. Demostrar parcialidad con alguna de las partes en los casos que desarrolle.

3. Incumplir con el Código de Ética de los Mediadores/Conciliadores.
4. Toda aquella conducta que entorpezca el desarrollo y la imagen de los procesos de Mediación o Conciliación dentro de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 15: El incumplimiento de las prohibiciones antes descritas, serán consideradas como una falta administrativa, la cual traerá como consecuencia la aplicación de las medidas correspondientes por parte del Jefe inmediato; así como de las sanciones disciplinarias que establece el Reglamento de Carrera Administrativa, según el procedimiento establecido para el fin.

ARTÍCULO 16:

Impedimentos: Los Mediadores o Conciliadores podrán declararse impedidos por las siguientes razones.

1. Por razones de parentesco, si existe vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con alguna de las partes que participen en la Mediación o Conciliación.
2. Convivencia.
3. Amistad o enemistad, debidamente comprobada con alguna de las partes.
4. Cuando pueda existir un interés en el resultado del proceso.
5. Cuando hayan intervenido con anterioridad en un proceso relacionado con el conflicto a tratar en la Mediación o Conciliación.
6. Cuando una de las partes advierta la parcialidad evidente del Mediador o Conciliador durante la sesión.

ARTÍCULO 17: Los impedimentos para conocer una Mediación o Conciliación, deberán ser presentados ante el Director de Mediación y Conciliación, el cual verificará si la solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior.

ARTÍCULO 18: En caso de proceder el recurso de impedimento, el Director asignará otro Mediador o Conciliador para que continúe con el caso.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 19.

Solicitud de Mediación o Conciliación: La solicitud de Mediación o Conciliación podrá ser presentada de manera oral o escrita, ante el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, manifestando la voluntad para lograr un Acuerdo alternativo a través de la Mediación o la Conciliación, con la intervención de un profesional en el área. Dicha solicitud podrá ser presentada por una de las partes interesadas o por ambas de común acuerdo.

ARTÍCULO 20.

Requisitos de Admisión en la presentación del escrito de Mediación o Conciliación: La solicitud de Mediación o Conciliación deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de las partes: indicando los nombres, estamento, carrera, facultad, teléfono.
2. Las causas razones que la motivan la Mediación o la Conciliación.

3. Las pretensiones.

Parágrafo: Cuando la solicitud de Mediación o Conciliación se haga en forma oral, el contenido propuesto será obtenido por parte de la Secretaría a través de los formularios diseñados para este fin.

ARTÍCULO 21: Una vez recibida la solicitud, el Vicerrector (a) remitirá el caso a la Dirección de Mediación y Conciliación para que inicie con los trámites correspondientes. Además, notificará través de nota formal al Decano de la Facultad o Director de Centro Regional o Extensión, a donde pertenecen las partes, del inicio y desarrollo de un proceso de Mediación o Conciliación con los nombres de las personas involucradas para su debido conocimiento.:

1. Una vez recibida la solicitud, el Director de Mediación y Conciliación designará el caso al Mediador o Conciliador, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
2. Cuando la solicitud de Mediación o Conciliación haya sido presentada por una de las partes involucradas, la Dirección de Mediación dará traslado de dicha solicitud a la contraparte, teniendo ésta un término de cinco (5) días hábiles para contestar si acepta o no el procedimiento conciliatorio.
3. En caso de no recibir una contestación dentro de este término, la Dirección de Mediación y Conciliación enviará una última solicitud en el término de 24 horas para reiterar una respuesta por parte de la contraparte, el cual tendrá un término 48 horas para contestar.
4. De no existir respuesta en esta última solicitud, se considerará como NO aceptado el procedimiento alterno y el recurrente podrá optar por resolver su controversia a través de los procedimientos formales que establece nuestra Universidad para estos casos.

ARTÍCULO 22.

Notificaciones: Las notificaciones o comunicaciones que realice la Dirección de Mediación y Conciliación podrán ser vía telefónica o por vía escrita.

ARTÍCULO 23: Las notificaciones vía telefónica, se realizarán a través de los teléfonos oficiales de nuestra institución, el cual se dejará constancia a través del formulario diseñado para tal fin.

ARTÍCULO 24: Las notificaciones escritas se remitirán a la unidad académica o administrativa donde pertenecen las partes.

ARTÍCULO 25.

Procedimientos administrativos previos a la sesión de Mediación: Una vez aceptado el procedimiento el Mediador o Conciliador designado para el caso, elaborará una carpetilla donde adjuntará toda la documentación que surja a raíz del proceso, iniciando con el Formulario de Admisión diseñado para este fin, donde completará dicho documento con toda la información de las partes y del caso.

ARTÍCULO 26: Los Mediadores o Conciliadores podrán citar de manera individual a las partes previa a la sesión conjunta, cuando así lo estimen conveniente, con la finalidad de entrevistarlas para conocer más a fondo la situación de cada uno.

ARTÍCULO 27.

Desarrollo de la Sesión de Mediación o Conciliación: Una vez fijada con las partes la fecha para la sesión de Mediación o Conciliación, con el día y la hora; el Mediador o Conciliador guiará el desarrollo de la sesión de la siguiente manera:

1. Presentación, el Mediador o Conciliador iniciará con un discurso de apertura, donde se presentará y les dará a conocer su rol dentro del procedimiento, explicando en que consiste la Mediación o la Conciliación, resaltando los principios que la rigen; así como de las reglas que garantizan el éxito de la sesión y finalmente sobre el Acuerdo con sus efectos.
2. Luego le dará la oportunidad a las partes para que expongan la versión de sus hechos, respetando las reglas antes mencionadas que garantizan el orden y buen desarrollo de la sesión.
3. Aplicará las herramientas que la Ley confiere para hacer efectivo el diálogo, detectando los puntos en controversia y así poder enfocarse en resolver cada uno de ellos.
4. Conducirá a las partes para que de manera voluntaria expongan las posibles soluciones (lluvia de ideas).
5. En el caso de que el proceso sea una Conciliación, el Conciliador podrá sugerir alternativas para solucionar el conflicto.
6. Las partes participan y evalúan cual propuesta escoger para dar fin al conflicto.
7. Se elabora una propuesta de Acuerdo.
8. Una vez analizado el contenido de la propuesta de solución y ambas partes estén a favor, se firma el Acuerdo que resuelve la Controversia.
9. De no haber Acuerdo entre las partes, se levanta un Acta estableciendo el resultado de la sesión con “NO HUBO ACUERDO”.

ARTÍCULO 28: Durante el desarrollo de la sesión el Mediador o Conciliador puede realizar reuniones privadas con las partes, cuando considere que existen situaciones que no permiten el desarrollo exitoso de la sesión.

ARTÍCULO 29: Cuando el caso sea complejo y se requiera de la presentación de documentación o de algún otro medio que ayude a la solución del conflicto; así como de la práctica de alguna prueba, el Mediador o Conciliador podrá programar fechas posteriores para continuar con el proceso.

ARTÍCULO 30.

Lugar de la Mediación o la Conciliación: El lugar donde se realizará las sesiones de Mediación o la Conciliación, serán en las oficinas destinadas para esta labor por parte de la Administración Central.

ARTÍCULO 31.

Del Acuerdo de Mediación o Conciliación: Cuando se logre acordar entre las partes, el Mediador/Conciliador o Mediadores/Conciliadores, suscribirán un Acuerdo de Mediación o Conciliación juntamente con las partes, en el cual se detallará de manera expresa los puntos de dicho Acuerdo; precisando las obligaciones que se generan del entendimiento, las condiciones y los plazos para su cumplimiento.

Del Acuerdo de Mediación o Conciliación se expedirán tantas copias tantas como partes hubiere; y deberá ser firmado por el Mediador/Conciliador y las partes.

Una vez firmado el Acuerdo de Mediación o Conciliación, el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles notificará al Decano de la Facultad o Director de Centro Regional o

Extensión, a través de nota formal sobre las decisiones acordadas; y que las partes se han comprometido a cumplir, para su debido conocimiento y seguimiento.

ARTÍCULO 32.

Efectos del Acuerdo de Mediación o Conciliación: Una vez firmado el Acuerdo, el mismo tendrá todos los efectos jurídicos que la Ley le otorga a esta figura, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se requieren para su validez; y será de estricto cumplimiento para las partes que lo suscribieron.

El Decano de la Facultad o Director de Centro Regional o Extensión a donde pertenecen las partes, una vez notificado del resultado de la Mediación, colaborará en el cumplimiento del Acuerdo. De no cumplir alguna de las partes con lo establecido en dicho Acuerdo de Mediación o Conciliación, el Decano o Director de Centro Regional o Extensión podrá tomar las medidas correspondientes a lo interno por incumplimiento de normativas institucionales; de no lograr lo acordado, podrá elevar el caso al Consejo Académico para su debido conocimiento y solución.

ARTÍCULO 33: Si en la Mediación o la Conciliación no se alcance una solución definitiva del conflicto, se determinarán los puntos de desacuerdo, resaltando que las partes tienen la libertad de recurrir a los procedimientos formales según lo que estipulan nuestras normativas universitarias para cada situación.

Parágrafo: En cumplimiento con el Principio de Confidencialidad que rigen los Procesos de Mediación o Conciliación, el Acuerdo no incluirá las argumentaciones y las propuestas de las partes.

ARTÍCULO 34.

Conclusión del Procedimiento de Mediación o Conciliación: El proceso de Mediación o Conciliación concluirá por las siguientes razones:

1. Con la firma del Acuerdo.
2. Por desistimiento de una o ambas partes.
3. Por inasistencia no justificada a dos (2) reuniones programadas, lo cual será considerado como desinterés en la solución de la controversia.
4. Por incapacidad de una o ambas partes.

Parágrafo: Cuando las partes no hayan logrado un Acuerdo, el Mediador redactará un Acta haciendo constar que “**NO HUBO ACUERDO**”, mediante el cual da por concluido el procedimiento de Mediación o Conciliación. Dicha Acta no podrá ser utilizada en ningún otro tipo de proceso.

CAPÍTULO III

CODIGO DE ÉTICA PARA LOS MEDIADORES Y CONCILIADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

ARTÍCULO 35: El presente conjunto de normativas constituye el Código de Ética para los Mediadores y Conciliadores de la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 36: Las normas éticas que se establecen en el presente Código, establecen las directrices generales impartidas a los Mediadores y Conciliadores de nuestra institución, con la finalidad de fijar los principios de su actuación como

profesionales en esta materia. No son limitativas de responsabilidades, ni excluyentes de otras reglas más estrictas dentro de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 37: El Mediador y el Conciliador actúan como terceros neutrales, tienen un deber para con las partes, su profesión y con nuestra institución. Sus actuaciones deben ser claras en el desarrollo del proceso, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, actuar de buena fe, ser diligentes y no buscar sus propios intereses. Deben poner a disposición de los intervinientes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la Mediación o la Conciliación con mayor excelencia, a fin de asegurar el acceso a la justicia universitaria.

ARTÍCULO 38: Además de las funciones que establece el Decreto Ley No. 5 de 1999, de nuestras normativas institucionales y de las establecidas en el presente Reglamento, los Mediadores y Conciliadores, además deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Aceptar los casos que se les asignen, cuando no exista impedimento.
2. Asistir a las sesiones de Mediación y Conciliación, el día y la hora en que hayan sido programadas.
3. Tramitar los casos que les correspondan de conformidad con los principios filosóficos y éticos que rigen la Mediación y la Conciliación, actuando de manera neutral, objetiva, transparente, imparcial, responsable y consecuente con sus funciones.
4. Comunicar de manera escrita al Director de mediación y Conciliación Estudiantil, cuando exista algún impedimento para conocer algún caso que le haya sido asignado, detallando las razones que la sustentan.
5. Aportan la información exacta y fidedigna que se les solicite.
6. Participar en los cursos, capacitaciones u otros, sobre actualizaciones en la materia que exija la Dirección de Mediación y Conciliación Estudiantil.
7. Guardar estricta reserva de los casos que se tramitan en el Despacho.
8. Cumplir con el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
9. Deberán abstenerse de participar como parte o testigos en algún proceso donde anteriormente hayan actuado como Mediadores o Conciliadores en ese caso.
10. Cualquier otra función que garantice el fiel cumplimiento de los fines de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos, manteniendo una conducta acorde a la buena ética y moral de un facilitador de la justicia universitaria.

ARTÍCULO 39: Ante el incumplimiento de alguno de los deberes contemplados en el artículo anterior, el Director de Mediación y Conciliación Estudiantil convocará al Mediador o Conciliador, con la finalidad de que rinda un informe respecto a la situación presentada.

ARTÍCULO 40: El Director de Mediación y Conciliación Estudiantil determinará si las circunstancias implican o no el incumplimiento de las obligaciones y del Código de Ética. En caso de incumplimiento se levantará un informe y se tomarán las medidas correspondientes según lo estipulado en el Reglamento de Mediación y Conciliación de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ANEXOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
SOLICITUD VERBAL DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

FORMULARIO No. 1

Fecha: _____

Solicitante:

- Nombre Completo: _____
- Estamento: _____
- Teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____
- Facultad: _____
- Carrera: _____

Contraparte:

- Nombre Completo: _____
- Estamento: _____
- Teléfono: _____
- Correo Electrónico: _____
- Facultad: _____
- Carrera: _____

En caso de haber más de una persona involucrada incluir los datos:

Razones de la Solicitud de Mediación: Por favor, describa brevemente las razones por las que solicita la mediación o conciliación: **Pretensiones:** Indique claramente cuáles son sus pretensiones o lo que solicita:

Firma del Solicitante: _____

Firma del que recibe: _____

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ESTUDIANTIL
FORMULARIO DE ADMISIÓN

FORMULARIO No. 2

Datos del Solicitante:

Nombre Completo: _____

Cédula: _____

Estamento: _____

Carrera y Facultad: _____

Explicación breve del Caso:

Datos de la Contraparte:

Nombre Completo: _____

Cédula: _____

Estamento: _____

Postura de la Contraparte:

De existir más de dos personas involucradas, incluir los datos generales de las partes:

Tipo de Método a Utilizar: _____

Firma del Solicitante

Firma de la Contraparte

Firma de otras partes involucradas

Firma del Mediador / Conciliador

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
VICERECTORIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
DIRECCION DE MEDIACION Y CONCILIACION ESTUDIANTIL.

FORMULARIO No. 3

Número de teléfono al cual se realiza la llamada: _____

Motivo de la notificación: _____

DATOS DE LA PERSONA QUE SE ESTA LLAMANDO

NOMBRE:

NOTIFICACION DE CITACION TELEFONICA

FECHA: HORA: SI ☐ NO ☐ NOTIFICADO (A)

LUGAR:

DESCRIBA SI HUBO OTROS RESULTADOS EN LA NOTIFICACION:

Realizado por: _____

David, _____ Mes _____ Año _____.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN

FORMULARIO No. 4

En la ciudad de David, República de Panamá, a los _____ del mes de _____ del año _____, comparecen por una parte _____, con cédula de identidad personal número _____, con domicilio en _____, en adelante "Parte A", y por otra parte _____ con cédula de identidad personal número _____, con domicilio en _____, en adelante "Parte B", en caso de haber más de una parte involucrada incluir datos _____, quienes manifiestan su voluntad de someterse a un proceso de mediación conforme a la Ley 5 de 1999 de Panamá y acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de confidencialidad que regirán el proceso de mediación en el que están inmersas las partes, con el fin de asegurar que toda la información revelada durante el mismo se mantenga en estricta reserva y no sea utilizada fuera de este ámbito.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, se entiende por:

1. **Mediación o Conciliación:** Procedimiento voluntario y confidencial mediante el cual dos o más partes en conflicto buscan, con la asistencia de un mediador o Conciliador, alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.
2. **Información Confidencial:** Toda información, datos, documentos, declaraciones, acuerdos y cualquier otro tipo de comunicación oral, escrita o visual revelada durante el proceso de mediación.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información divulgada durante el proceso de mediación o de conciliación.
2. Ninguna de las partes podrá revelar, divulgar, utilizar, ni permitir el uso o divulgación de dicha información confidencial a terceros, salvo que:

a. La ley o una orden judicial requiera su divulgación.
3. El mediador, así como cualquier otra persona que participe en el proceso de mediación o conciliación, estará sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la información que:

1. Sea de conocimiento público en el momento de su divulgación o pase a ser de conocimiento público sin que se deba a un acto u omisión de las partes.
2. Haya sido obtenida de manera legítima por una de las partes antes de su divulgación durante la mediación.
3. Sea revelada con el consentimiento previo y por escrito de las partes.
4. El incumplimiento del Acuerdo Anula todo lo actuado.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN

La obligación de confidencialidad establecida en el presente convenio tendrá una duración indefinida y continuará siendo efectiva aun después de la conclusión del proceso de mediación.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Reglamento de Mediación y Conciliación Estudiantil - VAE
Aprobado en el Consejo Académico No. 16, Sesión Extraordinaria del 5 de diciembre de 2024

- 1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.
- 2. Las partes reconocen que la violación de la obligación de confidencialidad podría causar daños y perjuicios irreparables, y aceptan que la parte afectada tendrá derecho a buscar cualquier remedio legal disponible, incluyendo medidas cautelares.
- 3. Cualquier disputa o controversia derivada de este convenio será resuelta de conformidad con las disposiciones de la Ley 5 de 1999 de Panamá.

En fe de lo cual, firman el presente convenio de confidencialidad en David, a los ____ del mes de ____ del año ____.

Parte A
Cedula:

Parte B
Cedula:

Otra: _____

Mediador o Conciliador